

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 842

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para desarrollar el establecimiento de un proyecto cooperativo en la Escuela Superior José Rojas Cortés que ubica en el Municipio de Orocovis, a los fines de permitir a la facultad y a los padres de los estudiantes formar una “Cooperativa de Padres y Maestros” sujeta a las disposiciones de esta Ley y de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”; y para que éstos asuman la responsabilidad académica y administrativa de la escuela, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, en cuanto a las disposiciones que puedan contravenir la administración y/o el desenvolvimiento de la cooperativa.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las pasadas seis décadas, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha fomentado la actividad cooperativa como un sistema socio-económico que enaltece la iniciativa privada, a la vez que contribuye a edificar una sociedad más justa y equitativa y a mejorar el balance empresarial del país.

El cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el perfeccionamiento integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Siguiendo la tradición de sus fundadores, sus

miembros creen en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás.

Las cooperativas se rigen por siete principios esenciales, reconocidos internacionalmente según adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional. La versión más reciente de dichos principios fue adoptada el 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Manchester, y son como sigue: 1) membresía abierta y voluntaria; 2) control democrático de los socios; 3) la participación económica de los socios; 4) autonomía e independencia del cooperativismo; 5) educación, capacitación e información; 6) cooperación entre cooperativas; y 7) compromiso con la comunidad.

Es menester señalar que el Gobierno de Puerto Rico ha establecido una clara y contundente política pública a favor del movimiento cooperativo. Sólo basta observar la gran cantidad leyes refrendadas en los últimos años que apuntan hacia esa dirección. Esta política pública está basada en los beneficios que genera la gestión cooperativista, tanto a nivel social como económico. Precisamente, como resultado de dicho beneficio, el Estado tiene un interés estatal en promover esta gestión.

Tan importante es el movimiento cooperativista para el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que impulsa dicho modelo desde las escuelas del sistema público de educación. La Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley Especial de Cooperativas Juveniles”, brinda el marco legal para el establecimiento de las denominadas “cooperativas juveniles”.

También, crea dentro del Departamento de Educación de Puerto Rico una División de Coordinación y Educación Cooperativista con la encomienda de: 1) ayudar y coordinar la implantación del programa cooperativo en el sistema educativo público y promover y fomentar entre el estudiantado la creación y desarrollo de cooperativas juveniles escolares, 2) ayudar a los maestros consejeros en sus funciones y velar por el cumplimiento de las cartas circulares relacionadas con el funcionamiento de las cooperativas escolares, la Ley y el reglamento de las cooperativas juveniles escolares, 3) implantar programas de capacitación para maestros consejeros y colaborar en coordinación con la Administración de las Cooperativas Juveniles Escolares y programas de desarrollo de cooperativas escolares, 4) coordinar trabajo para el desarrollo de cooperativas juveniles con la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina del Gobernador, la Comisión de Desarrollo Cooperativo y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico.

Como puede observarse, el modelo cooperativo está revestido de alto interés público para el Estado por lo que resultaría lógico utilizarlo en otros renglones de la gestión gubernamental. Uno de estos renglones lo sería el permitir a una facultad de una escuela pública formar una “cooperativa de padres de estudiantes y maestros” que asuma la responsabilidad académica y administrativa de la escuela.

Esta Ley tiene el propósito, específicamente, de establecer un proyecto experimental cooperativo en la Escuela Superior José Rojas Cortés, la cual ubica en el Municipio de Orocovis, a los fines de permitir a la facultad y a los padres de los estudiantes formar una “Cooperativa de Padres y Maestros” sujeta a las disposiciones de esta Ley y de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas”; y para que éstos asuman la responsabilidad académica y administrativa de la escuela, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, en cuanto a las disposiciones que puedan contravenir la administración y/o el desenvolvimiento de la cooperativa.

El proponente de esta Ley entiende necesario el aval legislativo para que se lleve a cabo la creación de esta cooperativa escolar. Como cuestión de hecho, el Plan Comprensivo Escolar para los años escolares 2007-2008 al 2008-2009 contempla el que haya un cambio en el enfoque (Escuela Cooperativa) y en las estrategias educativas, así como en la Oferta Curricular. Bajo las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, se centró el poder de decidir los aspectos administrativos y académicos en las escuelas en las figuras del Secretario y de los consejos escolares imposibilitando la puesta en vigor de la iniciativa aquí planteada.

Mediante esta Ley se pretende permitir que bajo el modelo de una cooperativa los padres y maestros asuman el control administrativo y académico de la Escuela. No obstante, no debe interpretarse que el Secretario de Educación y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas quedarán limitados para fiscalizar el progreso académico ni el funcionamiento adecuado de la cooperativa, respectivamente. Simplemente se fijan unos parámetros más flexibles en la implantación de la Ley Núm. 149, antes citada, y en la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades

Cooperativas de Puerto Rico”, que es la que rige la formación y funcionamiento de las cooperativas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-El Comisionado de Desarrollo Cooperativo, en coordinación con el
2 Secretario de Educación, facilitará el desarrollo, incorporación, registro en el Departamento
3 de Estado y creación de la “Cooperativa Escolar Superior José Rojas Cortés”, en el Municipio
4 de Orocovis. El Comisionado tendrá la responsabilidad primaria, junto al Secretario de
5 Educación, para promover y fomentar la creación de esta cooperativa entre la facultad y
6 padres de los estudiantes de dicho municipio.

7 Artículo 2.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Comisionado de Desarrollo
8 Cooperativo utilizará los parámetros establecidos en esta Ley y en la Ley Núm. 239 de 1 de
9 septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades
10 Cooperativas”, en la medida que los mismos no resulten conflictivos con esta.

11 Artículo 3.-Se instruye al Secretario del Departamento de Educación y al Consejo
12 Escolar de la Escuela Superior José Rojas Cortés que ubica en el Municipio de Orocovis a
13 facilitar el establecimiento de esta cooperativa, a ser formada por la facultad del plantel y los
14 padres de los estudiantes, quienes asumirán la responsabilidad académica y administrativa de
15 la escuela, sin sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según
16 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, en cuanto a las
17 disposiciones que puedan contravenir con la administración y/o el desenvolvimiento de la
18 cooperativa.

19 Artículo 4.-El Departamento de Educación deberá establecer unas normas y
20 procedimientos adecuados, de manera que se garantice, entre otras cosas, una transición

1 ordenada de la administración de la escuela, los procesos de enseñanza y aprendizaje de los
2 estudiantes y la actividad docente en el plantel. Disponiéndose, que la transición no
3 comenzará hasta en tanto y en cuanto la facultad no esté debidamente constituida como una
4 cooperativa al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004,
5 según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto
6 Rico”.

7 Artículo 5.-Para efectos de esta Ley, aunque a la cooperativa que organice la facultad
8 y los padres de los estudiantes de la Escuela Superior José Rojas Cortés le serán aplicables las
9 disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida
10 como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, en lo que respecta a las
11 funciones de la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas, estas se limitarán
12 a los siguientes aspectos:

- 13 (a) Las auditorias, incluyendo la auditoria anual al cierre del año de operaciones,
14 tendrán un propósito educativo e informativo y no punitivo en donde el auditor
15 o contador público autorizado, junto a los socios facultativos, canalizarán los
16 elementos de una sana administración y prepararán un informe de auditoria
17 dirigido a puntualizar las fortalezas y debilidades operacionales de la
18 cooperativa y a establecer un plan para el desarrollo continuo de la misma.
- 19 (b) Dicha auditoria, al igual que cualquier otro examen o consulta, serán libre de
20 costo, considerándose éste un servicio público para todos los efectos de la Ley.
- 21 (c) El Departamento de Educación y la Comisión de Desarrollo Cooperativo
22 tendrán injerencia y la responsabilidad de facilitar y colaborar con el proceso
23 de auditoria de la cooperativa de padres de estudiantes y maestros.

1 Artículo 6.-Para lograr la adecuada implantación de las disposiciones de esta Ley, se
2 crea un Comité de trece (13) miembros, constituido por el Secretario del Departamento de
3 Educación; el Comisionado de Desarrollo Cooperativo; los portavoces de mayoría y minoría
4 de la Comisiones que atienden los asuntos de cooperativismo en los cuerpos legislativos; un
5 miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Supervisión y Seguro de
6 Cooperativas que sea Presidente Ejecutivo de una cooperativa de ahorro y crédito; un
7 miembro de la Junta de Directores del Fondo de Desarrollo Cooperativo; el Presidente
8 Ejecutivo de la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico; dos miembros en
9 representación de la facultad del plantel escolar; y dos miembros de los padres de estudiantes.
10 Los Presidentes de las Comisiones que atienden los asuntos de cooperativismo en los cuerpos
11 legislativos y los Presidentes Ejecutivos de cooperativas ubicadas en Orocovis serán
12 miembros ex–oficio del Comité. Los miembros del Comité tendrán la encomienda de elaborar
13 unas guías especiales que permitan desarrollar un proceso expedito que ayude al Secretario de
14 Educación en la labor de establecer una pronta transición en la administración de la Escuela.
15 Una vez culminado el proceso de transición y comiencen las funciones de la cooperativa, el
16 Comité quedará disuelto.

17 Artículo 7.-Al término del primer año a partir de la creación de la “Cooperativa
18 Escolar Superior José Rojas Cortés” bajo esta Ley, el Secretario del Departamento de
19 Educación y el Comisionado de Desarrollo Cooperativo deberán rendir un informe al
20 Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre los resultados de este proyecto
21 cooperativo, el cual deberá incluir el detalle del aprovechamiento académico de los
22 estudiantes, los resultados económicos y recomendaciones respecto sobres posibles
23 enmiendas a esta ley y para considerar la implantación del mismo en todo el sistema de
24 educación pública del país.

1 Artículo 8.-Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como que limita,
2 disminuye, o de otro modo menoscaba las facultades y funciones ejecutivas inherentes al
3 cargo del Secretario de Educación, tales como, encauzar la gestión educativa del Sistema a
4 través de normas reglamentarias, de directrices de política pública y de actividades de
5 planificación, auditoria, fiscalización y evaluación de los procesos académicos y
6 administrativos de las escuelas, entre otras.

7 Artículo 9.-Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, el
8 Comisionado de Desarrollo Cooperativo y el Secretario de Educación deberán formular,
9 aprobar, enmendar y/o aprobar las reglas y reglamentos que estimen pertinentes. Dicho
10 proceso, según corresponda, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de
11 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento
12 Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado”.

13 Artículo 10.-El Secretario de Educación consignará anualmente en dicha cooperativa
14 los fondos estatales y federales necesarios para el funcionamiento de la cooperativa. Las
15 partidas y fondos correspondientes a la Escuela Superior José Rojas Cortés serán transferidos
16 y asignados anualmente a la “Cooperativa Escolar Superior José Rojas Cortés”. Anualmente,
17 la Junta de Directores de dicha cooperativa someterá al Secretario de Educación la petición de
18 fondos para los gastos de funcionamiento de la cooperativa. Cualquier sobrante de los fondos
19 asignados por el Secretario de Educación al cierre de cada año fiscal serán transferidos a una
20 cuenta de reserva de capital operacional que establecerá la cooperativa.

21 Artículo 11.-Toda cooperativa ubicada en el Municipio de Orocoviis funcionando al
22 amparo de la Ley 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, y funcionado al amparo
23 de la Ley 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, aportará a la “Cooperativa

1 Escolar Superior José Rojas Cortés el 5% de los sobrantes de sus operaciones al cierre de
2 cada año fiscal.

3 Artículo 12.-El Comisionado de Desarrollo Cooperativo y el Secretario de Educación
4 establecerán los mecanismos necesarios para que los padres de estudiantes que no ingresen
5 como socios de la cooperativa puedan matricular a sus hijos en la misma bajo el concepto de
6 no socio de la cooperativa.

7 Artículo 13.-El Comisionado de Desarrollo Cooperativo facilitará las gestiones
8 necesarias de la cooperativa para obtener financiamiento del Fondo de Desarrollo
9 Cooperativo (FIDECOOP), para el mejoramiento de la planta física, adquisición de libros y
10 otros materiales necesarios para el óptimo funcionamiento.

11 Artículo 14.-El Comisionado de Desarrollo Cooperativo y el Secretario de Educación
12 deberán haber realizado todas las gestiones necesarias para el comienzo de funciones de la
13 “Cooperativa Escolar Superior José Rojas Cortés”, en tiempo no mayor de ciento ochenta
14 (180) días.

15 Artículo 15.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de
16 jurisdicción competente, la misma no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto
17 quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

18 Artículo 16.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
19 obstante, el término de vigencia no comenzará a de cursar hasta tanto y en cuanto la facultad
20 escolar y los padres de los estudiantes estén debidamente constituidos en una cooperativa y
21 no asuman la responsabilidad académica y administrativa total de la Escuela Superior José
22 Rojas Cortés que ubica en el Municipio de Orocovis.